



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, con escrito por parte de la apoderada judicial de la demandante. Para proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN OCHOA ORTEGA
DEMANDADOS:	ANDERSON ARIZA VARGAS
RADICADO:	680014189001-2019-00054-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 309
DECISIÓN:	NO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER

Visto el memorial allegado mediante correo electrónico, se tiene que en el contenido de dicho memorial, se hace referencia, a que la mandataria judicial, desiste del poder conferido a la estudiante adscrita consultorio jurídico, manifestando lo siguiente:

“...Dicho Desistimiento, se debe a que la señora MARÍA DEL CARMEN OCHOA, manifiesta intención de NO continuar con el proceso, en razón a que se ha agotado el trámite procesal correspondiente, estando actualmente a la espera de respuesta al despacho comisorio, por lo tanto que se fije fecha y hora por parte de la Inspección de Policía de Bucaramanga, para que se realice diligencia de secuestro de los enseres del demandado como medida cautelar, sin embargo, la señora MARÍA DEL CARMEN OCHOA, manifiesta que el demandado ya no cuenta con ninguno d los enseres que a ella le interesan y por tanto NO desea continuar con el proceso...”

En consecuencia, previo a decidir sobre la renuncia al poder otorgado por MARÍA DEL CARMEN OCHOA ORTEGA a NATALIA CRISTINA ACOSTA SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía 1.091.677.289 y credencial estudiantil No. 20160373, se requiere a la apoderada de la actora para que realice las actuaciones tendientes a manifestar si en efecto lo que se pretende por parte de su poderdante es el desistimiento del servicio solicitado, correspondiente a la representación como demandante en el proceso de la referencia, y/o a la terminación del proceso ejecutivo adelantado en contra de ANDERSON ARIZA VARGAS, teniendo en cuenta que la medida cautelar que se decretó mediante proveído de fecha a 06 de noviembre de 2019, según el dicho de la actora, resulta inútil para la efectividad de lo perseguido en esta Litis.

No obstante, se advierte, que si lo que se procura es la terminación del proceso, debe la apoderada de la parte actora, allegar la solicitud que en derecho corresponda, en aras de que este despacho provea lo pertinente.

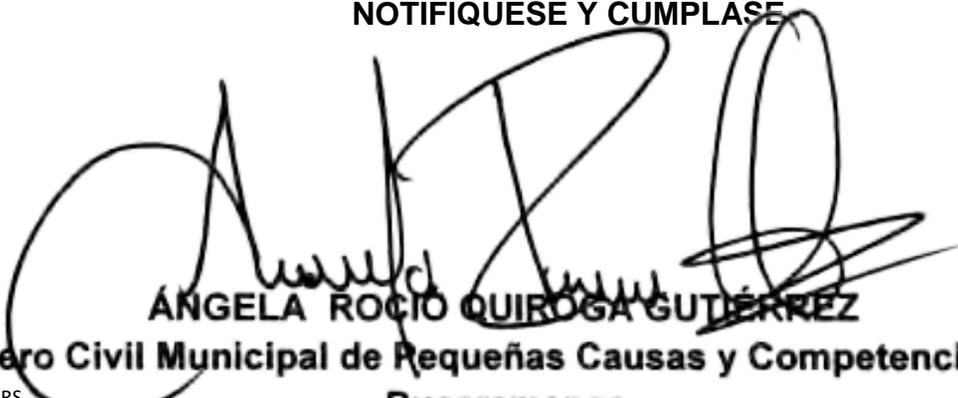
Por lo brevemente expuesto, este juzgado



RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas – Bucaramanga, NATALIA CRISTINA ACOSTA SALCEDO, a fin de que manifieste a este despacho, en qué términos su poderdante, pone fin al poder conferido, y/o si su intención cierta, es terminar con el proceso ejecutivo como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
mero Civil Municipal de Requeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 06** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **11 de agosto de 2020**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario